

Doctora.

Paola Andrea Molano Zapata

Directora de Procesos de Liquidación II

Superintendencia de Sociedades

webmaster@supersociedades.gov.co

REF: **ARCILLAS SANTA ANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**
ASUNTO: **DESCORRES SOLICITUD DE COORDINACION PROCESOS**
EXPEDIENTE: **43252**

Yussepe Homero Gutiérrez Coronado, en mi calidad de liquidador de la **sociedad Arcillas Santa Ana S.A.** en Liquidación Judicial, en la oportunidad procesal me permito pronunciarme sobre el escrito 2022-01-634143 de 29 de agosto de 2022, que se me ha puesto en conocimiento mediante auto 424-012751 del 2 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

La solicitud impetrada por el liquidador de la sociedad **SANTA ANA CLAY S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, no está acorde con la etapa procesal en que nos encontramos, como quiera que la misma puede retrasar en el tiempo el procedimiento que es claro para la ejecución de la liquidación judicial conforme lo ha establecido la ley 1116 de 2006.

El señor liquidador de la sociedad **SANTA ANA CLAY S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en su escrito indica: *"solicitud persigue como fin principal agilizar el trámite de los procesos de liquidación judicial en cuestión, racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores, así como facilitar eventualmente que ambas sociedades puedan acceder nuevamente y en forma coordinada a un proceso de reorganización empresarial, y en general que todo el procedimiento de liquidación de las dos sociedades logre dar pronto cumplimiento a la finalidad del proceso"*.

No obstante, las actuaciones del señor liquidador, entre otras, la petición del incidente de desembargo con radicado No. 2022-01-634143, retrasan la liquidación judicial que adelanta a la sociedad **Arcillas Santa Ana S.A.** en Liquidación Judicial, actuaciones que podrían ir en detrimento para los acreedores que están a la espera del pago de sus créditos, a fin de evitar el detrimento de los activos y poder cancelar el menor tiempo posible las acreencias a los acreedores que tienen sus obligaciones incumplidas desde hace más de 10 años y se pretenda demorar más la terminación de estos procesos.

No vemos viable que en esta etapa del proceso se pretenda una coordinación de procesos cuando la validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización fue admitida el 28 de julio del 2011 bajo auto No. 400-011379, y de la sociedad Santa Ana Clay el día 23 de julio del 2010 que inicio con el auto No. 430-012504, ha debido el representante legal si era de su interés solicitar la coordinación de los procesos y evitar el detrimentos de los activos y cumplir con la finalidad del pago de las acreencias y seguir genrando empleados y no esperar más de 10 años, incumpliendo la fórmula de pago propuesta a los acreedores y llegar a una liquidación judicial

Es pertinente analizar por su despacho, que el ex representante legal señor Ernesto Zarrate García, no dió cumplimiento a las ordenes emanadas por su despacho, entre otras, el auto 425-00991 con radicado 2020-01-523497 en su numeral DECIMO SÉPTIMO. *Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 -Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.*

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha". a pesar de los múltiples requerimientos plasmados en los radicados que obran en su despacho que entre otros están:

- 2021-01-051104, del 02 de febrero del 2020, mediante acta No. 424-000173 se realizó diligencia de secuestro de bienes inmuebles y aprehensión de libros del ex representante legal al liquidador, quedo consignado en el acta que no se aportó la información financiera aludiendo que no se contaba con ella y se debía reconstruir.
- 2021-01-061134 mediante auto se requirió para que el ex representante legal diera cumplimiento a lo ordenado por su despacho esto es, presentar el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018.
- 2021-01-442426 se informó al despacho que el ex representante legal no aportó la información financiera requerida en varias oportunidades.

Estos requerimientos los he efectuado en mi calidad de liquidador de ARCILLAS SATA ANA, pero no fueron atendidos por el ex representante legal sin que hasta la fecha se hubiera entregado la contabilidad y libros de la sociedad, de igual manera no debe perder de vista el despacho los recursos presentados por el liquidador de la sociedad Santa Ana Clay, los cuales han sido negados y han entorpecido el trámite del presente proceso.

La interposición de recursos y estas peticiones con pocos fundamentos legales, perjudica notablemente a los acreedores de mi representada, comoquiera que al no poder adelantar los tramites de venta de los activos por las acciones interpuestas, lo que está llevando es a la pérdida de activos valiosos para la sociedad como es la licencia de explotación minera que si se sigue con esta dilación del proceso seguramente caducará y en ese sentido debemos dar de baja del inventario un activo valioso para los intereses de los acreedores.

El artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, que señala:

"Artículo 2.2.2.14.1. 7. Coordinación. *El trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menos cabo de la identidad jurídica propia de cada Uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores."*

Como se observa su señoría la norma es clara al establecer que la coordinación se hará sin menos cabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas, es decir que cada una puede adelantar el proceso de manera independiente, contrario a lo que solicita el señor liquidar cual sería la racionalización de los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes, la coordinación sería más costosa para liquidación en razón a que se extendería en el tiempo y se generarían más gastos de administración de la liquidación.

SOLICITUD.

Sírvase Señor superintendente delegado:

- Desestimar la petición de coordinación de procesos efectuada por el liquidador de la sociedad Santa Ana Clay.
- Continuar a la mayor brevedad posible citando para audiencia para resolver el incidente de desembargo, y la resolución de objeciones.

PRUEBAS.

- Escrito con radicado No. 2021-01-442426
- Acta de audiencia bajo el radicado No. 2021-01-051104
- Auto 424-002154 bajo el radicado No. 2021-01-061134
- Demás pertinentes que obran en el expediente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yussepep Homero Gutiérrez Coronado', with a large, stylized initial 'Y' and a horizontal line crossing the signature.

YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO

C.C. 79.731.460 de Bogotá

LIQUIDADOR